

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320190119700

Revidadas las diligencias se verifica que el auto de mandamiento de pago, fue notificado al demandado el 20 de febrero de 2020, y en virtud de la emergencia sanitaria el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos por el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020.

El término de un año para proferir sentencia contemplada en el artículo 121 del Código General de Proceso, debe comenzar a surtir a partir de la integración del contradictorio, lo que significaría que el término fenecería en el mes de mayo de 2021.

En la fecha se resolvió recurso de reposición que dispuso surtir nuevamente el traslado del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, razón por la cual resulta imposible proferir la sentencia antes de que se cumpla el año contemplado en la citada norma.

En consecuencia en aras de evitar incurrir en nulidad por vencimiento del término, conforme a lo preceptuado en el inciso segundo de la citada norma, se prorroga el término para proferir sentencia en seis meses, esto es hasta el 20 de noviembre de 2021.

La prórroga se justifica, en razón a que la mora en el trámite del proceso no obedece a causa imputable a la juez, por cuanto una vez reanudados los términos y hasta la fecha se mantiene restricción para el trabajo presencial, resultando relevante precisar que en algunos días se restringió en forma total el acceso a los despachos judiciales.

Para continuar con el trámite procesal de los expedientes físicos se procedió a su digitalización, lo que atendiendo a la carga laboral del despacho llevo varios meses, sumado a la falta de experiencia y preparación de los servidores judiciales para el trabajo virtual, la precariedad de los recursos tecnológicos y los problemas de conectividad, ha llevado a errores respecto al almacenamiento correcto y oportuno de la información, lo que en el trámite de algunos procesos, como en el que nos ocupa, no se ha dado trámite oportuno a los recursos sin que sea posible continuar con el trámite procesal, surtir los traslados y contabilizar los términos como lo prevé la ley, para garantizar el debido proceso.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese (3)


Nancy Ramírez González

Juez

| |
|---|
| JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 061 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a Las 8. A. M. En la fecha <u>23 Abril</u> - 2021 Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria |
|---|